



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO NÚMERO	1814 SUSTANCIATORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SINTRAEQUIPAJEROS
DEMANDADOS	VICTOR MANUEL OSPINA LARA
RADICADO	05615-40-03-002-2016-00077 00
ASUNTO	<i>Incorpora documentos y niega lo solicitado</i>

El apoderado judicial de la parte pretensora en escrito arrimado al plenario,¹ solicita al Juzgado coadyuvancia en su solicitud de nulidad que formuló ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, dentro del trámite Ejecutivo con Garantía Real que allí se adelanta radicado No. 2016-00207, debido a que fue decretada e inscrita medida cautelar consistente en embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-63488, allí decretada, lo que a su vez canceló equivalente medida decretada en este asunto, al ser esta una obligación personal; así mismo, aportó certificado de tradición y libertad que da cuenta de lo narrado.

El Juzgado niega la solicitud de coadyuvancia, habida cuenta que la Judicatura no puede actuar como parte interponiendo nulidades u otras actuaciones procesales, en trámites jurisdiccionales que se adelanten en otro estrado judicial, pues ello violenta el debido proceso y sobrepasa las funciones otorgadas por la ley al Juez.

Por último, se incorpora el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-63488.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/riojo2cmunicipali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVWMCDnBuGZHIZJD18UC4RMBa25WdmwO8oCgSIUZDu3W3Q?e=4VvVMo